



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Oficio N° 1079

Doctora

PAOLA ZULUAGA MONTAÑO

Directora Unidad

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: BEATRIZ EUGENIA MONTOYA LÓPEZ
CÉDULA: 43.669.963
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
RADICADO: 2018 – 00279
ASUNTO: Notifica Sentencia Acción de Tutela

Por medio del presente se le comunica que en la acción de tutela de la referencia, este juzgado emitió la sentencia N° 096 del QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL DIECIOCHO (2018), en la cual se resolvió:

PRIMERO: DENEGAR, POR IMPROCEDENTE, la tutela a los derechos fundamentales consagrados en los artículos 13, 23 y 29 de la Constitución Política, *como mecanismo excepcional tendiente a la anulación del proceso de selección*, interpuesta por la señora **BEATRIZ ELENA MONTOYA LÓPEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 43.669.963, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ** y contra la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, representada legalmente por el rector, doctor **IVALDO TORRES CHÁVEZ**, o por quienes hicieren sus veces, respectivamente; de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta sentencia.

La referida ciudadana cuenta con el medio judicial idóneo —**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**—, para cuestionar la legalidad del Proceso de Selección «**Convocatoria 429 de 2016 —OPEC 34893— Profesional Universitario Grado 1 Código 219** ofrecido por la Alcaldía de Itagüí —Antioquia—.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes, por medio más expedito que asegure el conocimiento de la presente decisión (Art. 30 Decreto 2591/91).

TERCERO: La presente sentencia puede ser impugnada ante la **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín**, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. En caso contrario, remítase a la **Corte Constitucional**, para su eventual revisión. NOTIFÍQUESE, LAURA FREIDEL BETANCOURT, JUEZ (Fdo.)

Cordialmente,


ALBA JARAMILLO MEJÍA
Secretaria

m.a.g.l.c